

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES: han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, de los cuales resulta:

Que en virtud de queja ó denuncia presentada al referido Juez por Bernardino Quintana, vecino de Pancorbo, contra el Alcalde del mismo pueblo, por no haber celebrado algunos juicios de faltas, el mismo Juez impuso al Alcalde la multa de 10 escudos sobreyendo en las diligencias criminales que se habian instruidos contra él, y mandando que se remitiesen al Teniente Alcalde, para que corrigieran la falta, cometida en la heredad de Quintana, bien en juicio verbal ó gubernativamente:

Que el Alcalde acudio al Juzgado pidiendo que se declarase incompetente, á lo que este no accedió, conforme con lo espuesto por el Promotor fiscal, y el Gobernador de la provincia, á instancia del mismo Alcalde y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundandose en que las faltas de que se trataba como penadas solo con multa podian ser corregidas gubernativamente ó judicialmente por el Alcalde á su arbitrio, segun el Real decreto de 18 de mayo de 1855, por lo cual la denuncia debió dirigirse á la Autoridad administrativa y no á la judicial:

Que el Juez sostuvo su competencia despues de sustanciar el conflicto, apoyándose en que la falta que dejó de castigar el Alcalde no era una simple infraccion de las disposiciones administrativas sobre policia rural, en que los Alcaldes son auxiliares de la Administracion de justicia en el castigo de las faltas y en que el Real decreto citado de 1855 no escluye la celebracion de los juicios verbales de faltas:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 18 de mayo de 1855, segun el cual las faltas cuyas penas sean multa ó reprobacion y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien está encomendada su reprobacion:

Considerando:

1.º Que los Alcaldes y Tenientes conocen de las faltas comprendidas en el Código penal como Autoridades judiciales, y solo por excepcion pueden obrar en este conocimiento como Autoridades administrativas, cuando las penas que hayan de imponer no excedan de multas ó reprobaciones y multas.

2.º Que si es postativo en los Alcaldes y Tenientes en estos casos proceder gubernativamente ó en juicio verbal, no cabe esta misma eleccion entre uno y otro medio cuando omiten todo procedimiento.

3.º Que por consiguiente debe estarse á la regla general, que es el conocimiento de las faltas por la Autoridad judicial, mas aun cuando no se trata de la infraccion de disposiciones administrativas:

4.º Que por tanto, á los Jueces de primera instancia, como superiores gerarquicos en el orden judicial, corresponde corregir los abusos ó omisiones que puedan cometer los Alcaldes y Tenientes en el juicio de las faltas que no tengan carácter administrativo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron, de los cuales resulta:

Que en marzo de 1865 se adjudicó libre de toda carga á don Ramon Rey, como mejor postor un monte llamado de Arriba, procedente de los propios del

distrito de Rois sin incluir en su tasacion una fuente que manaba del terreno enajenado denominado Tres Pitos:

Que al mes siguiente Francisco Vidal y otros á nombre de los demas vecinos de Seira, recurrieron al Gobernador de la provincia, solicitando la excepcion de la venta de varios terrenos, entre los cuales se encontraba el mencionado de Arriba.

Que en 7 de setiembre de 1866 en el Juzgado de Padron se presentó un interdicto de recobrar á nombre de Francisco Vidal, como apoderado de don Manuel Balañas, contra don Ramon Rey, por haber cerrado el monte de Arriba y destruido la presa que conducia las aguas de la fuente Tres Pitos á los abrevaderos, privando así al demandante del derecho que tenia de pasar por ciertas sendas y aprovechar las aguas de la mencionada fuente:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, antes de que cayese providencia definitiva, el Gobernador de la provincia de la Coruña, á instancia de don Ramon Rey, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la regla 5.º de la Real orden de 17 de mayo de 1858, y párrafo segundo del artículo 80 de la ley municipal vigente:

Que despues de la tramitacion debida el Juez, separándose del dictámen del promotor fiscal, se declaró incompetente para entender en el negocio, por cuanto no hallándose el comprador en quietud y pacífica posesion del terreno enajenado, y debiendo resolverse la cuestion presente por la declaracion de los derechos vendidos, lo que constituia un incidente de la subasta, la Administracion era la única competente para decidirla:

Que la Audiencia del territorio revocó esta sentencia declarando competente al Juzgado para entender en el negocio, en atencion á que no podia considerarse como una incidencia de subasta pública, por no tener ninguna relacion con ella, y en que hallándose el comprador en quietud y pacífica posesion de la finca enajenada, habia cesado la accion administrativa:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo octavo del art. 96 de la instruccion de 31 de mayo de 1855,

segur el cual la Junta de Ventas entenderá en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 25 de enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y el Real en su caso, hoy de Estado, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la inteligencia de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de setiembre de 1852, segun el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales y el Real en su caso, hoy de Estado, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos:

Considerando:

1.º Que don Ramon Rey no ha estado nunca en quietud y pacífica posesion del monte titulado de Arriba, en razon á que al poco tiempo de haber tenido lugar la adjudicacion de la finca enajenada, los vecinos de Seira solicitaron del Gobernador de la provincia la excepcion de la venta del espresado terreno:

2.º Que en su consecuencia, don Manuel Balañas debió reclamar ante la Administracion el derecho de que se creyó asistido de pasar por el monte de Arriba, y usar de las aguas de la fuente Tres Pitos, por ser aquella la única encargada de resolver estas cuestiones, segun dispone el párrafo octavo del artículo 98 de la instruccion citada, sin perjuicio de que los interesados puedan intentar en su dia el juicio plenario de propiedad ó posesion ante los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.
Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Pamplona la autorizacion para procesar á don Tomás Marco y don Juan Alvarez, Inspector y Oficial respectivamente de vigilancia, por lesiones, y del cual resulta:

Que en la noche del 2 de febrero último los espresados funcionarios desempeñaban el servicio propio de su instituto, cuidando de la conservacion del orden en un baile público, á la sazón que presenciaron un escándalo producido por un jóven llamado Alonso, que se resistia á pagar al mozo del ambigü los objetos que habia tomado:

Que en vista de las proporciones que el altercado iba adquiriendo, llevaron á Alonso al depósito municipal en clase de detenido; mas habiendo observado que ya en la calle intentaba evadirse y proferia espresiones injuriosas contra ellos, uno de los empleados que le acompañaban le dió algunos golpes con el baston mientras el otro le aseguraba:

Que puesto el detenido á disposicion del Juzgado é instruidas diligencias contra el mismo por desacato á la Autoridad, se mandó sacar testimonio de la parte referente á la conducta observada por los empleados de vigilancia, á quienes el procesado señaló como autores de las contusiones que le causaron cuando se le condujo al depósito municipal:

Que en su consecuencia, el Promotor fiscal, á quien se pasó la causa, espuso que siendo cierto que el Inspector y Oficial de vigilancia habian causado á Alonso algunas lesiones leves golpeándole con el baston, debian ser procesados, puesto que incurrieron en el caso previsto en el art. 300 del Código penal, por el que se castiga al empleado que cometiere vejaciones injustas ó innecesarias:

Que el Juez, de conformidad con el anterior dictámen, solicitó la autorizacion para procesar á los dos funcionarios de vigilancia, por suponer que habian abusado de sus cargos; pero el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que no solo no estaba probado el abuso, sino que por el contrario aparecia del espediente que habian cumplido su deber:

Considerando que las circunstancias que concurrieron en los hechos por que se intenta procesar al Inspector y Oficial de vigilancia, léjos de confirmar que abusaron de sus cargos, como pretende el Juzgado, prueban fundadamente que procuraron llenar su cometido, porque al hecho no bastante probado de que uno de ellos golpeó con el baston al sujeto que llevaban detenido, hay que oponer la escitacion y encono de este, sus conatos de evasion y hasta la naturaleza misma de las contusiones muy leves que dice le causaron;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á seis de julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Juez de primera instancia de Aranda de Duero la autorizacion para procesar á don Paulino Moral y don Domingo Abad, Alcalde y Secretario respectivamente del pueblo de Milagro, por delito de falsedad, y del cual resulta:

Que en 7 de julio de 1866 el Secretario de Milagros expidió certificacion visada por el Alcalde, en la que es espresaba que en el amillaramiento de aquella villa, rectificado para hacer el repartimiento de la contribucion territorial, figuraba Bernardo Garcia con la carga de una fanega y 11 celemines por la parte que tenia en el prado que compró á otro vecino llamado Agustin Alonso, sin constar que las fincas de Garcia aparecieran con ningun lindero en la relacion del mismo.

Que el documento espresado se presentó en un pleito civil suscitado entre los vecinos Diego Barranis y Agustin Alonso, pretendiendo este por via de prueba que espusiera testimonio de la relacion de bienes que para pago de la contribucion tenia dada Bernardo Garcia á la Municipalidad de Milagros; y practicada esta diligencia, resultó que no figuraba como suya ninguna heredad en el prado de que se ha hecho mencion:

Que al dictar el Juez de Aranda sentencia en el indicado pleito, mandó sacar testimonio de la parte referente á la contradiccion que senotaba entre la certificacion estendida por el Secretario del Ayuntamiento de Milagros y el documento aducido al pleito por abrigar sospechas de que se hubiese cometido una falsedad:

Que en su consecuencia se instruyeron diligencias, en las que el Secretario prestó declaracion manifestando que la fanega y 11 celemines que aseguró en su certificacion que pagaba Bernardo Garcia en el prado que compró á Agustin Alonso se hallaba englobada en las 15 y nueve celemines á que se referia el testimonio del Escribano:

Que el Juez, separándose del dictámen del Promotor fiscal, que propuso se sobreyera en el negocio por no estimar culpable de falsedad al Secretario, y mucho menos al Alcalde, solicitó la autorizacion para procesar á estos dos funcionarios, que á su juicio habian aseverado un hecho falso en documento oficial:

Por último, que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada, fundándose en que el Secretario se referia en su certificacion al amillaramiento, y el testimonio del Escribano á las relaciones originales presentadas sin fecha ni firma por Bernardo Garcia; debiendo tenerse presente que el amillaramiento para el reparto de la contribucion es diferente de las relaciones que presentan los contribuyentes para su formacion, en cuyas relaciones puede haber ocultacion de bienes ó confusion en el modo de referirlos.

Visto el art. 226, núm. 4.º del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiere falsedad faltando á la verdad en la narracion de los hechos:

Considerando que de lo actuado en este espediente, si bien parece desprenderse que el Secretario de Milagros no tuvo intencion de asegurar bajo su firma un hecho falso, no existen sin embargo datos suficientes para probar su inocencia completa; por lo cual debe dejarse

al Juzgado en libertad para continuar los procedimientos contra el mismo:

Considerando que respecto al Alcalde don Paulino Moran no hay razon para que quede sujeto á las resultas de esta causa, porque su visto bueno en la certificacion que se supone falsa no sirve mas que para dar fe de la firma y persona del Secretario, y no del contenido del documento mismo;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorizacion en cuanto al Secretario, y confirmar la negativa del Gobernador respecto al Alcalde.

Dado en San Ildefonso á seis de julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la reclamacion presentada por don Cayetano R. Ardois, vecino y del comercio de la ciudad de Málaga, sobre que se le devuelvan 320 escudos 400 milésimas que tiene satisfechos por el 2 por 100 de exportacion y recargo por razon de plata de 1800 quintales de plomos argentíferos que, procedentes de la mina *Arrayanes* propia del Estado, en Linares, ha embarcado para el extranjero.

En su vista, así como del dictámen emitido sobre el particular por acuerdo unánime de la Junta superior facultativa de minería del Reino, y de lo informado tambien por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado:

Resultando que las minas que este se reservó al promulgarse la ley de minería de 6 de julio de 1859 quedaron exentas del pago del 3 por 100 y del canon de superficie que satisfacian las explotadas por particulares; sin que nunca se hayan exigido tales derechos á los rematantes de metales que el Gobierno enajena en pública licitacion:

Resultando ser cierto que, segun las condiciones de estos remates, los plomos de que se trata han estado exentos de todo impuesto minero hasta la publicacion de la ley de presupuestos del año económico próximo pasado, la cual sujetaba á los minerales y metales á un derecho de exportacion, sin hacer excepcion alguna en favor de los procedentes de minas del Estado:

Resultando que por haberse comprendido despues que tambien estaban libres de satisfacer los derechos fijados en dicha ley han continuado haciéndose las ventas hasta aquí con sujecion al mismo pliego de condiciones aprobado anteriormente de Real orden, ó sea en el concepto de libres de todo derecho, como se venia efectuando desde el año 1849, consignándose tambien dicha circunstancia en las guias que se han expedido posteriormente;

Considerando que por esta razon los compradores han hecho sus proposicio-

nes en tal inteligencia, y que hoy no seria justo ni equitativo exigirlos, sin previo aviso, aquellos derechos, pues es indudable que de haberlo sabido hubieran deducido en sus proposiciones lo necesario para cubrir el impuesto;

Y considerando, por último, que bajo este punto de vista es incuestionable el derecho que asiste al reclamante para la devolucion que solicita, y la conveniencia de que se dicte sobre el asunto una medida general que evite torcidas interpretaciones;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar procedente la devolucion al mencionado don Cayetano R. Ardois, de Málaga, de las cantidades que haya satisfecho por el 2 por 100 y recargo por razon de plata de los plomos procedentes de la mina *Arrayanes* de Linares, que ha exportado para el extranjero, y disponer como medida general que las ventas de minerales y metales de minas propias del Estado verificadas hasta el dia se consideren libres de toda clase de impuesto minero para el Tesoro; pero que desde la publicacion de esta medida los mismos minerales y metales cuando por medio de subasta pública pasen á poder de particulares ó sociedades, y sean exportados al extranjero, deberán satisfacer todos los derechos que por regla general se fijan en la vigente ley de presupuestos, lo cual se consignará en los primeros pliegos de condiciones para su venta que se sometan á la Real aprobacion y se publiquen.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de julio de 1867.—Barzanallana.—Señor Director general de Contribuciones.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 693.

Habiéndose publicado en el núm. 122, correspondiente al dia 23 de mayo último de este periódico el hallazgo de un caballo, pelo colorado, alzada siete cuartas, como de 14 años de edad, una estrella pequeña en la frente, con hierro en la nalga izquierda, rozado de los hombros y herrado de los cuatro extremos, que se hallaba desmandado en la jurisdiccion del pueblo de Guadalix; y como hasta ahora no se haya presentado persona alguna á reclamarlo, se anuncia nuevamente por seis dias consecutivos, para que llegue á conocimiento del interesado, el cual se presentará al Alcalde de aquel pueblo y le será entregado previa justificacion.

Madrid 23 de julio de 1867.

El Gobernador,

Carlos de Fonseca.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

MES DE JUNIO DE 1867.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de junio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Escudos Mils.

Primeramente son cargo 271.128,516 escudos que resultaron existentes en fin del mes anterior.	271.128,516
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instruccion pública.	
Idem de Beneficencia.	17.903,539
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual.	} 45.803,462
Por id. de á la industrial y de comercio en id.	
Por id. á la de consumos en id. de los pueblos.	
Por idem á la misma, de la capital.	
	45.803,462

RESULTAS.

Por movimiento de fondos.	14,000
Por	

Total cargo escudos. 548.835,517

DATA.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 2 594,986 escudos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.			2.594,986
Archivero y Depositario			134,800
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.			125
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.			899,986
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.			374,200
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
BENEFICENCIA.			
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria.			39.002,808
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito.			
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			

Capítulo 6.

Idem por los de conservacion y fomento de los montes.

Capítulo 7.º

Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.

Artículo 2.º Idem por bagajes.

Artículo 3.º Idem por *Boletín Oficial*.

Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos.

Artículo 5.º Idem por suscripciones.

Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito.

Capítulo 8.º

Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.

Idem por los gastos de carreteras.

Donativos y pensiones.

Capítulo 9.º

Idem por gastos imprevistos á saber:

Por los ocurridos en este mes.

Por movimiento de fondos.

Capítulo 10.

RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Por resultas.

Por

Total data escudos. 70.615,980

RESUMEN.

Importa el cargo.	348.835,517
Idem la data.	70.615,980

Existencia para el siguiente mes, escudos. 278.219,537

De forma que importando el cargo 348.835,517 escudos y la data 70.615,980 escudos, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 278.219,537 escudos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de julio.

CLASIFICACION.

En la Caja de Depósitos precedente del empréstito.	
En la misma precedente de provinciales segun Real orden de	
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras.	
En la misma para atenciones provinciales.	56.968,051
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos.	221.251,486
Igual.	278.219,537

Madrid 17 de julio de 1867.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial mayor Contador, Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1832.—Madrid 18 de julio de 1867.—El Gobernador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 A 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

				Artículos.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.		
					Escudos.	Escudos.	Escudos.		
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.									
CAPITULO I.—Administración provincial.									
Artículos.		Artículos.	Total por capítulos.						
		Escudos.	Escudos.						
1.º	Personal de la Diputación y Consejo provincial.			4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.				
	Idem de la Comisión de exámenes de cuentas municipales y de Pósitos.			5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.				
2.º	Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.			CAPITULO V.—Instrucción pública.					
	Idem de la Comisión de exámenes y cuentas municipales y de Pósitos.			1.º	Junta provincial del ramo, personal y material.				
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.		6.420	2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.				
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.			3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.				
4.º	Material de estas Comisiones.	1.600		4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.				
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	200		5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.				
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	4.620		6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.				
	Idem de empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			7.º	Biblioteca provincial.				
					Museo provincial.				
CAPITULO II.—Servicios generales.									
1.º	Gastos de quintas.	100		CAPITULO VI.—Beneficencia.					
2.º	Idem de bagajes.		100	1.º	Atenciones de la Junta provincial.				
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín Oficial.			2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.				
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			3.º	Idem id. id. de las casas de Misericordia.				
5.º	Idem de calamidades públicas.			4.º	Idem id. id. de las casas de Expositos.				
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						5.º	Idem id. id. de las casas de Maternidad.		
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			6.º	Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.				
1.º	Material para estas obras.			CAPITULO VII.—Corrección pública.					
2.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			1.º	Gastos de cárceles.				
3.º	Material para las mismas obras.			2.º	Idem de Establecimientos penales.				
4.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pasa de 8000 almas.			CAPITULO VIII.—Imprevistos.					
5.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.			Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.				
6.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.			SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.					
CAPITULO IV.—Cargas.									
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.					
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		1.000	Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.				
3.º	Intereses y amortización del empréstito de 6 millones aprobado en 1.º de abril de 1857.	1.000		CAPITULO II.—Carreteras.					
				1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	20.000	20.000		
				2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.				
				CAPITULO III.—Obras diversas.					
				Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.				

Articulos.	Articulos. Escudos.	Total por capitulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.			
SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1866, procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
			27.520
		Total general.	

Sesion del dia 13 de junio de 1867.—La Diputacion aprobó la anterior distribución de fondos.—Madrid 15 de julio de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fenseca.—El Oficial mayor Contador, Camile Pozzi y Genton.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO.

Balance de las cuentas en 31 de diciembre de 1866.

	Escudos.	Mils.
DEBE.		
Gastos anteriores á la constitucion de la Compañia.	261.548,556	
Contrato de construccion del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.	7.260,000	
Inspeccion facultativa del Gobierno.	1.976,105	
Acciones de la Compañia en depósito.	942,020	
Consejo Administrativo.	72.506,669	
Gastos anteriores á la aprobacion por el Gobierno de la transferencia del ferro-carril de Orense á Vigo.	14.534,960	
Direccion facultativa.	43.207,867	
Establecimiento de la explotacion.	54.115,974	
Servicio de las acciones.	858.432,856	
Id. de las obligaciones.	805.704,547	
Movimiento y telegrafo.	55.998,709	
Gerencia. (Personal y material de las oficinas centrales).	189.441,284	
Gastos generales.	44.722,763	
Traccion y material.	65.598,295	
Caja de Secretaria.	1.290,600	
Accionistas: su cuenta de acciones.	4.596,277	
Direccion de la explotacion.	11.433,650	
Cuenta de anticipos.	1.855,649	
Transferencia de la linea de Orense á Vigo.	1.000,000	
Banquero de la Compañia: cuenta corriente.	911.557,566	
Contrato de construccion del ferro-carril de Orense á Vigo.	5.532,410,571	
Servicio comercial.	8.159,317	
Via y obras.	90.568,292	
El Estado.	264,844	
Almacen general en Zamora.	56.048,229	
Intereses de obligaciones. 1.ª serie A.	1.561,450	
Deudores y acreedores varios.	1.066,290	
Cuenta de la explotacion.	64.653,156	
Sociedad de Crédito y Fomento de Vigo.	7.624,167	
Material fijo y móvil de via y estaciones.	10.921,985	
Efectos á cobrar.	46	
Caja de Zamora.	4.814,429	
Intereses de obligaciones. 3.ª serie C.	515,850	
Id. de id. 4.ª » D.	51,500	
Banquero de la Compañia: su cuenta de papel.	70.814,573	
Nicolás Martínez Gil: su cuenta de obligaciones.	869,412	
Partidas en suspenso.	10.825,893	
Intereses de las obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles.	56.637,527	
Emision de obligaciones.	4.104	
Multas, descuentos y premios.	212,627	
Compañia de los caminos de hierro del Norte.	508,862	
	23.754.824,206	
HABER.		
Capital.	12.160,000	
Depósito en garantia por cuenta del contrato de construccion del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.	350,170	
Obligaciones. 1.ª serie A.	870,941	

Ganancias y pérdidas.	139.456,694
Consejo administrativo: su cuenta de depósito de acciones.	304,000
Obligaciones. 2.ª serie B.	870.855,600
Id. 3.ª » C.	1.045.129,200
Subvenciones del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.	1.191.810,140
Joaquin Arlegui, de Madrid.	9.500
Productos de la explotacion (Linea de Medina del Campo á Zamora).	345.915,767
Depósito en garantia por cuenta del contrato de construccion del ferro-carril de Orense á Vigo.	278.350
Rectificaciones á disposicion.	247,462
Intereses de 50 de junio de 1864, de acciones de esta Compañia.	28.065,542
Idem de obligaciones. 2.ª serie B.	521,550
Obligaciones. 4.ª serie D.	1.045.041,800
Id. 5.ª » E.	730,360
Id. 6.ª » F.	730,360
Amortizacion de obligaciones.	22.800
Intereses del 5.º cupon de acciones de esta Compañia.	44.341,066
Id. 5.º » de obligaciones de id.	15.947,900
Cuenta de subvencion de la linea de Orense á Vigo.	141.199,384
Francisco Yáñez Rodriguez, de Vigo.	58
El Estado, su cuenta de anticipos para la subvencion correspondiente á la linea de Orense á Vigo.	848.172,381
Bertrán de Lis, hermanos, de Valencia.	383,880
Obligaciones. 7.ª serie G.	629,660
Id. 8.ª » H.	629,660
Sociedad de Crédito Cantabro, de Santander.	649
Intereses del 6.º cupon de acciones de esta Compañia.	174.456,592
Id. 6.º » de obligaciones de id.	9.356,550
Escesos de entrega.	417,531
Obligaciones. 9.ª serie I.	570,000
Id. 10.ª » J.	570,000
Fianzas.	200
Laurens et Thomas, de Paris.	38,118
Compañia Central de Bruselas.	395,918
Ricardo Lopez Iglesia, de Salamanca.	405,154
	23.754.824,206

Madrid 31 de diciembre de 1866.—El Secretario general, Antonio Cantero.—El Gefe de la Contabilidad, Eduardo Torronteras.—V.º B.—El Director Gerente, M. Bertran de Lis.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A SEVILLA.

Balance en 31 de diciembre de 1866.

	Escudos mils.
ACTIVO.	
Construccion del camino y sus dependencias.	9.728.384,149
Moviliario de oficinas y estaciones.	68.759,745
Material.	1.709.653,709
Repuestos.	254.590,462
Valores diversos.	60.590,453
Deudores.	569.014,778
Caja.	70.826,211
	12.441.801,477
PASIVO.	
Capital, 36.000 acciones.	6.840.000
Obligaciones.	4.229.571,787
Subvencion.	254.123,400
Fondo de reserva.	80.615,609
Acreedores por cupones no presentados.	257.758,792
Idem por acciones y obligaciones amortizadas no presentadas.	27,930
Cuentas corrientes.	656.594,869
Líquido á repartir.	135.226,920
	12.441.801,477

Madrid 31 de diciembre de 1861.—El Gefe de la Contabilidad central, P. de Vargas.—V.º B.—P. el Presidente, J. Garcia de Torres.—El Delegado del Gobierno, José Miguel Polo.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LERIDA A REUS Y TARRAGONA.

Balance en 31 de diciembre de 1866.

	Escudos mils.
ACTIVO.	
14.177 acciones en cartera.	2.695,630
2104 obligaciones en id.	199,880
Construcciones y gastos de establecimiento de las tres lineas.	12.869.759,236
Almacenes.	24.725,728
Abastecimientos.	927,797
Talleres.	351,067
Gastos de explotacion.	709.518,790
Caja y varios deudores.	2.598.045,992
	19.091.819,610
Total escudos.	
PASIVO.	
Capital.	9.500.000
62.048 obligaciones.	5.325.074,200
Letras por pagar.	394.479,410
Cupones por pagar.	1.601.523,800
Quebrantos y giros.	215.771,297

Explotacion	740.493,116
Obligaciones amortizadas, 441 titulos a pagar	85.790
Varios acreedores	1.234.887,787
Total en escudos	19.091.819,610

Madrid 31 de enero de 1867.—El Director gerente, Mariano Castillo.—El delegado del Gobierno, Félix Martin Romero.—El Gefe de Contabilidad, Ricardo Bartolomé.

COMPANIA IBERICA DE RIEGOS

Balance en 30 de setiembre de 1866.

ACTIVO.		Escudos Mils.
Acciones en cartera		1.788.660
Dividendos no cobrados		463.144
Débito por varios pueblos de la provincia de Guadalajara por acciones no satisfechas		460.180
Pérdida sobre cédulas de la antigua sociedad		1.291.677,192
Canal del Henares, expropiaciones, obras y toda clase de gastos		2.086.062,840
Canal del Esla, expropiaciones, obras y toda clase de gastos		4.068.026,990
Gastos generales		15.502,382
Moviliario		5.202,856
Cuenta de intereses		179.592,359
Deudores por cuentas corrientes		72.204,244
Total		7.428.252,843
PASIVO.		Escudos Mils.
Acciones entregadas a los concesionarios		294.500
Capital realizado en efectivo		795.516
Capital a realizar		2.711.984
Cédulas u obligaciones antiguas		1.995.950
Intereses debidos a los accionistas		163.470,300
Depósitos por fianza		102.927,577
Honorarios y sueldos por pagar		16.061,600
Acreedores por cuentas corrientes		1.349.843,366
Total		7.428.252,843

Madrid 31 de setiembre de 1866.—Juan Bell, Director gerente.

BALANCE.—Situacion de la sociedad del ferro-carril de Langreo en Asturias por fin del año de 1866.

ACTIVO.		Escudos. Mils.
Indemnizaciones de terrenos		157.926,574
Esplanaciones		622.574,087
Obras de fábrica		900.215,352
Via general		425.397,056
Accesorios de la via y estaciones		208.807,429
Material fijo del plano inclinado		69.193,574
Edificios		255.226,918
Material móvil		615.450,229
Obras del túnel del Carbayin por cuenta de Mr. Clausse		93.816,454
Maquinaria y fundicion de los talleres		79.548,257
Ramal a la dársena del puerto de Gijon		70.426,519
Telégrafo eléctrico		9.566,824
Arbolado		8.164,922
Mobiliario de Asturias y Madrid		7.546,786
Ramal de Noreña a Oviedo		7.949,103
Planos del puerto de Gijon		9.074,500
Gastos generales de construccion		585.224,282
Total		5.905.905,666
Almacen general de repuesto		140.228,563
Existencias de fondos		152.574,653
Partidas a liquidar		6.085,445
Varios deudores		1.299,820
Amortizacion de obligaciones al portador		280.000
Intereses satisfechos a las mismas		161.592
Intereses abonados a los accionistas en papel de la compañía y gastos del reparto		821.067,871
Idem en efectivo e id.		282.338,793
Acciones de la compañía en depósito		309.320
Voluntario		309.320
Por garantía		95.400
Acciones por emitir		6.135.810,789
Total		7.415.471,689
PASIVO.		Escudos. Mils.
Varios acreedores		3.742,378
Obligaciones al portador de la compañía		400.000
Intereses correspondientes a las mismas hasta su completa amortizacion		176.000

Intereses recibidos del Estado	515.410,712	Acordado repartir en acciones	821.137,800	1.108.429,344		
Subvencion en id.	410.000				Id. en efectivo	104.272,912
Benef. de la explotacion	183.018,632				Id. id.	183.018,632

Depósitos en garantía	En metálico	2.575,783	97.975,783
	En acciones	95.400	

Acreedores por acciones depositadas con arreglo al art. 7.º de los estatutos. 309.320

En acciones corrientes de 1.900 rs. 3.607.530

En títulos pendientes de conversión
 Acciones nominativas de 2000 rs. 38.400 | Id. al portador de 2000 rs. 3.600 | Inscripciones provisionales al portador. 600 | Residuos antiguos. 4.695,400 | Id. provisionales al portador. 5.513,700 |

Capital de la compañía. 3.660.339,100

Pendientes de emision, por intereses de 1858 en acciones, sobre títulos al portador. 185,300

En cartera hasta el completo de las 26.000 acciones de la compañía a 1900 reales. 1.279.475,600

Fondo de reserva. 4.940.000

Ganancias y pérdidas. 20.335,405

Total 7.415.471,689

Madrid 1.º de enero de 1867.—V.º B.º—El Administrador Delegado, Manuel Gomez.—El Secretario Contador, Aureliano Rico.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 30 de junio último, esta Dirección general ha señalado el día 9 de agosto próximo venidero, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Cuesta de San Marcos, situado en la carretera de Villacastin a Vigo, por tiempo de tres años, en cantidad de 770 escudos en cada uno, en que se ha hecho proposición; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque a su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel e instrucción de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción u otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 128 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

En el mismo día y hora, por dos años y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Aranda de Duero, situado en la carretera de Madrid a Irun, en esta corte y en Búrgos, ante el señor Gobernador de la provincia por la cantidad de 6870 escudos, debiendo ser de 1145 escudos, la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Lerma, situado en la carretera del anterior, en esta corte y en Búrgos, ante el señor Gobernador de la provincia por la cantidad de 9350 escudos, debiendo ser de 1558 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 10 de julio de 1867.—El Director general interino, Severo Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de julio de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.) Fecha y firma del proponente.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Madrid.—Mes de mayo de 1867.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion á			Importe.	
			fanegas.	cuartillos.	Su peso Kilógrs.	Su valor. Escudos.	quintales métricos.	kilógramos.	hecto-gramos.	Escudos.	Milésimas
Compra de cebada.											
11	Madrid.	D. Ramon Torres.	696	"	"	2,350	5588	31	9	1635	600
13	Idem	Miguel Martin.	892	"	"	2,350	7136	32	"	2096	200
16	Idem	D. Pedro Varela.	1801	"	"	2,325	14.408	31	6	4187	325
19	Idem	El mismo.	600	"	"	2,350	4800	32	"	1410	"
24	Idem	Diego Batres.	700	"	"	2,325	5600	31	5	1627	500
25	Idem	D. Salvador Larsé.	738	"	"	2,350	5904	31	8	1734	500
29	Idem	Sebastian Dorado.	1182	"	"	2,300	9456	31	2	2718	600
31	Idem	Miguel Martin.	1125	"	"	2,325	9000	31	5	2615	625
			7.734	"	"	"	61.872	"	"	18.025	150
Compra de paja.											
4	Idem	Pedro Aguado.	"	"	"	2,469	581	"	"	940	680
13	Idem	José Crespo.	"	"	"	2,634	527	"	"	1245	828
17	Idem	Sandalo Perdiguero.	"	"	"	2,634	409	"	"	966	876
20	Idem	Bernardo Mendieta.	"	"	"	2,469	400	"	"	987	600
23	Idem	Juan Rodriguez.	"	"	"	2,469	433	"	"	1069	077
25	Idem	Félix Mateo.	"	"	"	2,469	578	"	"	1427	082
28	Idem	Severo Suarez.	"	"	"	2,364	600	"	"	1418	400
31	Idem	Estéban Perez.	"	"	"	2,469	860	"	"	2123	540
			"	"	"	"	4188	"	"	10.178	892

Madrid 31 de mayo de 1867.—El Administrador, José Perez Laffora.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Sostres.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. Escudos, milésimas.
			Fanegas y cuartillos.	Quintales métricos.	
25	Alcalá.	Martin Martinez.	960	"	2,050
Paja.					
20	Idem	José Romero.	140	"	1,534
21	Idem	Mariano Alonso.	154	"	"
21	Idem	D.ª Barbara Casrasco.	290	"	"
22	Idem	D. Jesús Alonso.	66	"	"
22	Idem	Juan Coronado.	317	"	"
22	Idem	Francisco Alcalde.	73	"	"
25	Idem	Gerónimo Fernandez.	370	"	"
24	Idem	Francisco Monge.	350	"	"
25	Idem	José Hernandez.	350	"	"
27	Idem	Narciso de la Riva.	200	"	"
29	Idem	José Reyes.	120	"	"
29	Idem	José Gerónimo Moreno.	1540	"	"

Alcalá de Henares 31 de mayo de 1867.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncor.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.

Nota del número de las compras verificadas por dicha Factoría en el mes de la fecha, con expresion del precio y sujetos de quienes se han adquirido.

Días.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de		Precio de la unidad.	
			fanegas y cuartillos.	quintales métricos.	Escudos.	Milési mas.
Compra de cebada.						
20	Vicalvaro.	D. Manuel Rojas.	470	"	2,200	
28	Idem	D. Manuel Vilez.	420	"	2,200	
Compra de paja.						
22	Idem	D. Leandro Sevillaño.	341 q.	"	2,175	
28	Idem	D. Juan Martinez.	280 q.	"	2,175	

Vicalvaro 31 de mayo de 1867.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Sostres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes efectos, ropas, y muebles de casa, tasado todo en la cantidad de 532 escudos 400 milésimas; y para su remate está señalado el dia 1.º de agosto próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; las personas que deseen saber mas pormenores, podran adquirirlos en la Escribanía del espresado Zozaya, de nueve á once de la mañana, calle Mayor, número 121.
Madrid 25 de julio de 1867.—521.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente el fallecimiento intestado del Presbítero el Ilmo. señor don Ildefonso Serafin de la Fuente y Salzuelo, natural y vecino que fué de esta corte, ocurrido en el dia 30 de abril último, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle se presenten en término de treinta dias á hacer valer sus derechos en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, Plazuela de Provincia, número 1; en la inteligencia que doña Maria Vicenta y doña Antonia Victoria Josefa de la Fuente y Salzuelo, á cuya instancia se siguen los autos, tienen solicitado se les declare herederos del don Ildefonso, su hermano.
Madrid 19 de julio de 1867.—Venancio de Orche.—520.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, y por la Escribanía de don Tomás Bande, en autos ejecutivos que sigue don Andrés Sastre con don Roque Nistal, sobre pago de maravedises, se sacan á pública subasta varios efectos que se hallan depositados en la calle de Amaniel, núm. 15, tienda de comestibles, los cuales han sido tasados por el perito don José Maria Espinosa, en la cantidad de 392 escudos, ó sean 3920 reales, y se ha señalado para su remate el dia 3 de agosto próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial.
Madrid 16 de julio de 1867.—Tomás Bande.—522.

Fiscalía Militar.

Don Plácido Blanco y Martinez, caballero de las Reales y Militares órdenes de San Fernando, y San Hermenegildo, Teniente Coronel graduado de caballería y Comandante Fiscal del regimiento del Príncipe, 1.º de Carabineros.
Habiendo desaparecido de esta corte

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pinto.

En la villa de Pinto se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la misma, por término de cuatro días, el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 68, á fin de que puedan enterarse de sus cuotas los contribuyentes comprendidos en el mismo y reclamar de agravio, si le creyesen inferido; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamación alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pinto 22 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Benito Fernandez de Soto.

Alcaldía constitucional de Arroyomolinos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Arroyomolinos, provincia de Madrid, partido judicial de Navalcarnero, de 34 vecinos; su dotacion 12 reales diarios, pagados por mensualidades de cuenta del Ayuntamiento, casa gratis, aparte los derechos de golpes de mano airada y otros extraordinarios: tambien mas el afeitar, si quiere. Se proveerá trascurridos 30 dias, y el contrato no tendrá efecto hasta obtenida la superior aprobacion.

Arroyomolinos 14 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Manuel Godino.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente por la superioridad, ha acordado subastar á venta libre los derechos de consumo, carnes de cerdo, aceite, jabon y vinagre en el corriente año económico.

Para sus dos remates ha señalado los dias 28 del actual y 4 de agosto próximo, á las ocho de sus mañanas, en la sala capitular.

Villaverde 21 de julio de 1867.—Francisco Garcia.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hortaleza hace saber á los hacendados forasteros se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco dias, el repartimiento adicional de un décimo de recargo establecido por la ley de presupuestos de 1867 al 68.

Lo que se hace saber para que en el espresado periodo puedan enterarse y alegar de agravio.

Hortaleza 22 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, José Morales y Nieto.

Alcaldía constitucional de Fuenlabrada.

Se halla concluido y de manifiesto el repartimiento del décimo adicional sobre las cuotas de inmuebles, cultivo y ganadería, y se espone al público, por término de cuatro dias, para que los contribuyentes puedan intentar las reclamaciones legales.

Fuenlabrada 18 de julio de 1867.—El Alcalde, Pedro Ocaña.

Alcaldía constitucional de Nuevo Bastan.

El repartimiento adicional con el recargo de un décimo sobre la riqueza del primitivo, mandado hacer en la ley de presupuestos se halla de manifiesto en la secretaria, por término de cuatro dias, dentro del cual se oirán reclamaciones sobre la aplicacion del tanto por ciento.

Los señores Alcaldes de Pozuelo del Rey, Olmeda de la Cebolla y Villar del Olmo, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Nuevo Bastan 18 de julio de 1867.—El Alcalde, José Auteli.

Alcaldía constitucional de Algete.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento adicional al de la contribucion territorial de este pueblo, en el presente año económico de 1867 á 68, por término de cuatro dias, para que durante dicho plazo puedan hacer los contribuyentes comprendidos en el mismo las reclamaciones que crean procedentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Algete 20 de julio de 1867.—El Alcalde, Anselmo Lacalle.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

El repartimiento adicional de un décimo de recargo sobre la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al presente año económico, se halla concluido y espuesto al público por cuatro dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento para que concurren á examinarle los que gustaren hacerlo.

Villamanta 22 de Julio de 1867.—El Alcalde, Julian Perez.

Alcaldía constitucional de Coslada.

Por término de cuatro dias se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el repartimiento adicional al de la territorial del corriente año.

Coslada 22 de julio de 1867.—El Alcalde, Benito Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, el repartimiento adicional al de la contribucion territorial de esta villa, referente al presente año económico de 1867 á 68; para que durante dicho plazo pueda hacer los contribuyentes comprendidos en el mismo las reclamaciones que crean procedentes; bajo el concepto que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Hueros 23 de julio de 1867.—P. O.—Julian Puerta y Monge, Secretario.

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Habiéndose estraviado en esta poblacion el dia 15 de los actuales dos burras negras, la una un poco mas clara que la otra, pequeñas, triponas, la una con la nariz partida por ser corta de resuello y la otra con los cascos del lado derecho gastados de la parte afuera, y ambas largas de cola, se hace saber por medio del presente, para que si alguna persona supiere su paradero, lo ponga en conocimiento de esta alcaldía á los fines oportunos.

Aranjuez 17 de julio de 1867.—Baltasar Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial para el corriente año económico de esta villa de Quijorna, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por el término de cuatro dias, para que los contribuyentes en el mismo puedan enterarse en dicho término y espone de agravios, pues pasado no se les oirá reclamacion alguna.

Lo que se les hace saber para que no se alegue ignorancia.

Quijorna 23 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Faustino Maroto.

Alcaldía constitucional de Colmenar del Arroyo.

Se halla concluido y espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias el repartimiento adicional de la contribucion territorial de esta villa referente al presente año económico de 1867 á 68, para que durante dicho plazo puedan hacer los contribuyentes comprendidos en el mismo las reclamaciones que crean convenientes, bajo el concepto de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar del Arroyo 20 de julio de 1867.—El Alcalde, Pedro de Retes.

Alcaldía constitucional de Húmera.

El repartimiento adicional al de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa respectivo al presente año económico, se encuentra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de cuatro dias para oír de agravio.

Húmera 20 de julio de 1867.—El Alcalde, Manuel Maroto.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

BAÑOS.

No mas tufo en las habitaciones.

En la calle del Ave-Maria, núm. 11, tienda de Marin, se venden de cinc y de hoja de lata desde 50 á 280 rs. Hay estufas ordinarias, y de las que no dan tufo. Tambien se alquilan los baños y estufas desde un real en adelante, cuyos precios económicos se han establecido en atencion á las circunstancias, y únicamente puede llegarse á esta baratura por el gran surtido que tiene este establecimiento.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, tienda, se hallan de venta impresos para hacer el repartimiento de un décimo por 100 de la contribucion territorial, arreglados á los modelos circulados en el Boletin de 5 del corriente.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID. 1867.

don. Cayetano Gomez y Fernandez, Capitan graduado Teniente del regimiento de infanteria del Principe, á quien estoy procesando por dicha causa, y usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, por tercer edicto á don Cayetano Gomez y Fernandez, señalándole el cuartel de San Gil de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de señores Oficiales Generales, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que llegue á conocimiento de todos. En Madrid á 17 de julio de 1867.—Plácido Blanco.—Por su mandado, el Secretario, Celedonio de la Torre.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Benigno Maza y Lopez, de edad de 39 años; á su esposa Josefa Romero Heredia, de 35; Angel Carrasco y Vargas, de 35; Ramon Bermudez Cortés, de 45; Antonio Fernandez Silva, de 60, y Pablo Fernandez Silva de 22, todos tratantes en caballerías, los tres primeros vecinos de Madrid, el cuarto de Hiruela, provincia de Jaen, y los otros dos de Cebreros, provincia de Avila, para que en el término de nueve dias que empezará á contarse desde la insercion del presente en los diarios oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por incendio en un pajar del parador llamado el Sol, de la villa de Navas del Rey; bajo apercibimiento que de no verificarlo y de dejar trascurrir el término del tercer llamamiento se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 20 de julio de 1867.—Donato Morales y Hermosa.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término y en comision de este partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de nueve dias, cito, llama y emplazo á Rafael Quiros Bustamante, natural de Olmedilla, provincia de Cuenca, casado, tratante en caballerías, de 34 á 35 años, para que comparezca á evacuar el traslado conferido de la acusacion fiscal en la causa formada contra el mismo y otros por lesiones; prevenido que de no hacerlo se entenderán las actuaciones relativas á su persona con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 19 de julio de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José María Barria.